

COOPERATIVA CEMCOP

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ACUERDO No. 033-2023 (30 de agosto de 2023)

El Consejo de Administración de la Cooperativa CEMCOP, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 2.1 de los estatutos de CEMCOP dentro de sus fines sociales está previsto la prestación de servicios tendientes al desarrollo integral del asociado y su familia, entre ellos en el campo de la solidaridad.
2. CEMCOP cuenta con un Fondo de Solidaridad que fue debidamente creado de conformidad con las normas que regulan la entidad.
3. Con la expedición de la circular básica contable y financiera de la Supersolidaria (Circular Externa No. 22 de 2020) es necesario ajustar el marco normativo interno de CEMCOP a los preceptos de la nueva circular y a las proyecciones que, en materia de servicios de solidaridad, se han adoptado para el cumplimiento del objeto social en relación a este aspecto.
4. De conformidad con la nueva circular básica contable y financiera, el Fondo de Solidaridad solo puede ser alimentado con partidas apropiadas con cargo al excedente anual por decisión de la Asamblea.
5. Una vez agotado el Fondo de Solidaridad, también existe la posibilidad de financiar los servicios de solidaridad con cargo al estado de resultados (PyG).
6. De conformidad con el artículo 8.10 de los estatutos de CEMCOP, corresponde al Consejo de Administración la reglamentación de los fondos sociales y que de acuerdo con el artículo 6.2.8. es función de este órgano reglamentar los servicios que presta la Cooperativa.

ACUERDA:

Expedir el reglamento del Fondo de Solidaridad CEMCOP según las disposiciones que a continuación se transcriben:

CAPITULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º. CREACIÓN Y NATURALEZA. El Fondo de Solidaridad de CEMCOP que se regula por el presente reglamento, además de tener un origen de creación legal, cuenta con normas generales internas de regulación contenidas en el capítulo 8º de los estatutos vigentes, constituyéndose en una cuenta de naturaleza pasiva, conformada por los recursos que para este se apropien de acuerdo con la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 2º. OBJETIVOS. Los recursos del Fondo de Solidaridad se utilizarán para el financiamiento de las actividades de naturaleza solidaria que con cargo a él se ejecuten, en beneficio de los asociados de CEMCOP y demás beneficiarios que el mismo reglamento determine, en las siguientes áreas:

Ayudas y auxilios por:

- a) Eventos de Calamidad Doméstica en vivienda, que afecten al asociado de CEMCOP,

- entendido como todo hecho o infortunio que tiene consecuencias negativas para la vida o el sustento de la persona, cuya gravedad afecta el normal desarrollo de sus actividades
- b) Enfermedad de alto costo que afecte al asociado de CEMCOP, de conformidad con la relación contenida en la Resolución 3974 de 2009 del anterior Ministerio de Protección Social.
 - c) Para otorgar auxilios o beneficios a los asociados destinados a su mejoramiento, dependiendo de los factores socioeconómicos que les puedan afectar, según lo determine el Consejo de Administración.
 - d) Otros eventos que de manera particular así lo apruebe el Consejo de Administración, pudiendo destinar recursos para apoyar a comunidades que se vean afectadas por calamidades públicas.

ARTÍCULO 3°. FUENTES DE RECURSOS. Los servicios de solidaridad que se presten en desarrollo de lo previsto en el presente reglamento, se financiarán con las partidas existentes en el Fondo de Solidaridad previa apropiación que con cargo a los excedentes apruebe la Asamblea General y con recursos del presupuesto de gastos de la entidad. Los recursos destinados para solidaridad bien provenientes del fondo de solidaridad o de las partidas de presupuesto de gastos de la entidad, para los fines del presente reglamento, conforman el presupuesto general de solidaridad.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración establecerá el presupuesto para el desarrollo de los servicios a prestar en cumplimiento del presente reglamento, determinando las partidas que se causarán con cargo al Fondo de Solidaridad y las que se causarán con cargo al presupuesto de gastos de la Cooperativa.

ARTICULO 4°. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD: Los recursos del fondo de solidaridad se destinarán para atender las actividades, servicios o beneficios previstos en este reglamento y con cargo al mismo también se podrán efectuar los pagos de que trata el Decreto 2150 de 2017, art 1.2.1.5.2.10.

ARTÍCULO 5°. INVERSION DE LOS RECURSOS. Los recursos del Fondo de Solidaridad harán parte del capital de trabajo de CEMCOP y por tanto la administración hará uso de estos para la realización de las operaciones ordinarias de la entidad, sin perjuicio de que la misma administración de manera prudencial disponga de la liquidez necesaria para atender los requerimientos correspondientes a las finalidades de este fondo.

ARTÍCULO 6°. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad estará administrado por el Consejo de Administración, el Comité de Solidaridad y Bienestar Social y la Gerencia.

Para el otorgamiento de auxilios, la decisión correspondiente será adoptada por el Consejo de Administración, previo concepto favorable del Comité de Solidaridad y Bienestar Social, siempre que la solicitud se ajuste plenamente a los parámetros de este reglamento.

Las decisiones correspondientes a auxilios y actividades no especificadas en el reglamento con cargo al Fondo de Solidaridad, serán adoptadas por el Consejo de Administración, previa recomendación del Comité de Solidaridad y Bienestar Social.

La tesorería del fondo estará a cargo de la Gerencia.

ARTICULO 7°. TESORERIA DEL FONDO. La función de tesorería del Fondo de Solidaridad será ejercida por la Gerencia de CEMCOP, la cual hará los pagos y giros que con cargo al fondo deban realizarse, luego de ser aprobados o autorizados por el órgano competente.

CAPITULO II

NORMAS SOBRE LOS AUXILIOS Y BENEFICIOS CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 8º. BENEFICIARIOS. Los asociados de CEMCOP serán los beneficiarios de los auxilios y beneficios que se presten con cargo al Fondo de Solidaridad, en los eventos previstos en este reglamento. Igualmente podrán ser los miembros de comunidades afectadas por calamidades públicas cuando así lo apruebe el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER A LOS AUXILIOS Y BENEFICIOS. Para acceder a los beneficios establecidos en el presente reglamento tratándose de asociados, se requiere:

- a) Que el asociado presente solicitud del auxilio por escrito.
- b) Que el asociado no tenga suspendido los derechos de asociado.
- c) Que el asociado se encuentre al día con todas las obligaciones con CEMCOP, requisito este para el cual deberá verificarse su cumplimiento, tanto al momento de la aprobación, como al momento del desembolso.
- d) Que la solicitud sea presentada dentro de la oportunidad establecida.
- e) Que exista disponibilidad de recursos.
- f) Que el asociado se encuentre al día con la actualización de datos en cumplimiento del Estatuto y la normatividad vigente.
- g) Que se cumplan los demás requisitos establecidos en el reglamento.

ARTICULO 10º. AUXILIOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA EN VIVIENDA.

Con cargo al Fondo de Solidaridad se podrán otorgar auxilios de calamidad doméstica en vivienda, que para efectos de este reglamento se define como la afectación económica que pueda sufrir un asociado, como consecuencia de daños, perjuicios o pérdidas en la vivienda de su residencia, bien que sea de su propiedad o que sea poseedor o tenedor, con ocasión de un hecho fortuito, como puede ser un desastre natural, incendio, terremoto o actos de terrorismo o por daños causados por un tercero.

Si el asociado es propietario o poseedor, el auxilio podrá ser solicitado para costear los daños en la edificación o para las reparaciones o reposición de muebles y enseres.

Si el asociado es tenedor del inmueble de su residencia, el auxilio podrá ser destinado para las reparaciones o reposición de muebles y enseres.

El monto del auxilio podrá ser hasta el equivalente a dos (2) SMMLV y por una vez al año, dependiendo de la disponibilidad de recursos existentes en el fondo.

El plazo para solicitar el pago del auxilio por calamidad, será dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de la calamidad. Vencido este plazo, se entiende por caducada la posibilidad de solicitar el auxilio.

El asociado deberá presentar a CEMCOP:

- Comprobantes de pagos correspondientes a gastos realizados para atender la calamidad y soportes probatorios del hecho calamitoso.
- Copia del certificado de tradición si se trata de vivienda propia, o copia del contrato de arrendamiento o del contrato o del negocio jurídico en que sustente probatoriamente la tenencia del inmueble.
- Todos los documentos que en estudio de la calamidad estime conveniente la Gerencia, el Comité de solidaridad y bienestar social y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11º. AUXILIO POR ENFERMEDAD DE ALTO COSTO.

A este auxilio podrá acceder el asociado de CEMCOP, cuando sea afectado por una enfermedad de alto costo según la clasificación expedida por las autoridades competentes, de conformidad con la norma vigente al momento de la expedición del presente reglamento.

En el caso de que la enfermedad no esté contemplada por la autoridad competente, será el Consejo de Administración quien decida finalmente el otorgamiento del auxilio, teniendo como base la los soportes entregados en la solicitud del asociado y el análisis particular del caso.

Para el asociado que solicite el auxilio, conjuntamente con la solicitud, deberá presentar copia de la historia clínica o en su defecto certificación médica.

El monto del auxilio podrá ser hasta el equivalente a dos (2) SMMLV y por una única vez, dependiendo de la disponibilidad de recursos existentes en el fondo.

Si el asociado fallece sin reclamar el auxilio, los herederos no están legitimados para reclamarlo.

Este auxilio no es compatible con el auxilio por calamidad doméstica, de manera que en un mismo año solamente se podrán reclamar uno u otro una única vez.

PARÁGRAFO: Como la fuente principal del fondo de solidaridad es el porcentaje de los excedentes que para tal fin se destina, los auxilios se otorgarán hasta el monto del saldo disponible en el fondo y una vez agotados sus recursos, dichos auxilios podrán ser otorgados con cargo al presupuesto de gastos de la cooperativa si las condiciones financieras de la entidad lo permiten, para lo cual se requiere la aprobación del Consejo de Administración.

ARTICULO 12°. COMPATIBILIDAD DE LOS AUXILIOS CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD CON OTROS AUXILIOS: El derecho a acceder a los auxilios con cargo al fondo de solidaridad, no excluye el derecho a acceder a otros auxilios que se otorguen contra otros fondos sociales.

CAPITULO III COMITÉ DE SOLIDARIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 13°. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ

El Comité de Solidaridad y Bienestar Social, estará conformado por tres (3) integrantes principales y dos (2) suplentes designados por el Consejo de Administración.

Los integrantes principales del comité serán dos (2) miembros del Consejo de Administración y el Coordinador Social y Administrativo de la cooperativa.

Los integrantes suplentes del comité serán dos (2) miembros del Consejo de Administración y serán convocados a las reuniones.

Al coordinador social y administrativo, en sus ausencias, lo reemplazará el respectivo Backup.

Para ser Miembro del Comité se debe estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con CEMCOP al momento de su elección y no haber sido sancionado de acuerdo al régimen disciplinario interno de la Cooperativa.

ARTÍCULO 14°. QUORUM. El quorum deliberatorio estará conformado por los tres integrantes principales y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 15°. REUNIONES. El presidente del comité, citará a las reuniones e informará en la citación el orden del día. Para las reuniones ordinarias citará como mínimo cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y cuando se presenten casos extraordinarios, la hará con veinticuatro (24) horas de anticipación. El comité deberá reunirse una vez bimestralmente y extraordinariamente cuando se amerite. Las reuniones podrán ser presenciales o de forma virtual si es necesario.

De las deliberaciones y decisiones del Comité, se dejará constancia en actas suscritas por el presidente y el secretario.

ARTÍCULO 16°. PERIODO. El periodo de los integrantes del comité, será de un (1) año. Podrán ser reelegidos, removidos y reemplazados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 17°. DIGNATARIOS. El Comité estará presidido por un (1) miembro principal del Consejo de administración y entre los integrantes elegirán a un (1) secretario.

ARTICULO 18°. FUNCIONES. El Comité de solidaridad y bienestar social cumplirá las funciones previstas en este reglamento, así como también en lo pertinente al fondo de bienestar social según en el mismo se establezca.

ARTICULO 19°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente reglamento, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores sobre la materia y en especial las expedidas para el fondo de solidaridad.

Este reglamento fue aprobado en reunión del Consejo de Administración del día 30 de agosto de 2023, según acta No. 555.

CONCEPTO	N° ACTA	FECHA	TIPO	EVIDENCIA
Actualización	537	30 de marzo de 2022	Acuerdo No. 012	Se divide el reglamento de bienestar social y el de solidaridad.
Actualización	544	26 de octubre de 2022	Acuerdo No. 045	Se modifica el artículo No. 13. Integración del Comité. Se elimina del artículo No. 14. Funciones del Comité, lo siguiente: "y adicionalmente tendrá derecho a voz durante las reuniones al igual que el Gerente."
Actualización	555	30 de agosto de 2023	Acuerdo No. 033	Se modifica el artículo 13. Conformación. Se adiciona el Quórum, reuniones, periodo y dignatarios del Comité.

LUIS ENRIQUE LOPEZ RUEDA
Presidente

ÓSCAR LEAL ZAMBRANO
Secretario